

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 31 de octubre de 2013, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.97 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de noviembre de 2013, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	11.97	119.70	239.40	359.10	538.65	6.46
(*) 2	Baja California	11%	12.03	120.30	240.60	360.90	541.35	6.50
(*) 3	Baja California	11%	11.96	119.60	239.20	358.80	538.20	6.46
4	Sonora	16%	13.42	134.20	268.40	402.60	603.90	7.25
(*) 5	Sonora	11%	12.17	121.70	243.40	365.10	547.65	6.57
(*) 6	Baja California	11%	12.24	122.40	244.80	367.20	550.80	6.61
(*) 7	Baja California S	11%	13.66	136.60	273.20	409.80	614.70	7.38
(*) 8	Baja California S	11%	13.02	130.20	260.40	390.60	585.90	7.03

(*)	9	Baja California S	11%	13.88	138.80	277.60	416.40	624.60	7.50
(*)	10	Baja California S	11%	13.67	136.70	273.40	410.10	615.15	7.38
(*)	11	Sonora	11%	12.53	125.30	250.60	375.90	563.85	6.77
	11	Sonora	16%	13.09	130.94	261.89	392.83	589.25	7.07
(*)	12	Sonora	11%	12.61	126.10	252.20	378.30	567.45	6.81
(*)	13	Sonora	11%	12.58	125.83	251.66	377.50	566.24	6.79
	13	Sonora	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
	14	Sonora	16%	13.28	132.80	265.60	398.40	597.60	7.17
	15	Sonora	16%	13.29	132.90	265.80	398.70	598.05	7.18
	16	Sinaloa	16%	13.42	134.20	268.40	402.60	603.90	7.25
	17	Sinaloa	16%	13.43	134.30	268.60	402.90	604.35	7.25
	18	Sinaloa	16%	13.42	134.20	268.40	402.60	603.90	7.25
	19	Nayarit	16%	13.25	132.50	265.00	397.50	596.25	7.16
	19	Sinaloa	16%	13.25	132.50	265.00	397.50	596.25	7.16
	20	Sinaloa	16%	13.31	133.10	266.20	399.30	598.95	7.19
(*)	21	Chihuahua	11%	11.90	119.00	238.00	357.00	535.50	6.43
	21	Chihuahua	16%	12.44	124.36	248.72	373.08	559.62	6.72
(*)	22	Chihuahua	11%	12.31	123.06	246.11	369.17	553.76	6.65
	22	Chihuahua	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
(*)	23	Chihuahua	11%	12.22	122.20	244.39	366.59	549.88	6.60
	23	Chihuahua	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
	24	Chihuahua	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
	25	Chihuahua	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
(*)	26	Chihuahua	11%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
	27	Chihuahua	16%	13.38	133.80	267.60	401.40	602.10	7.23
	28	Chihuahua	16%	13.60	136.00	272.00	408.00	612.00	7.34
	29	Chihuahua	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
	30	Chihuahua	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
	31	Chihuahua	16%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
(*)	32	Tamaulipas	11%	12.05	120.50	241.00	361.50	542.25	6.51
(*)	33	Tamaulipas	11%	11.94	119.40	238.80	358.20	537.30	6.45
	33	Tamaulipas	16%	12.48	124.78	249.56	374.34	561.50	6.74
	34	Coahuila	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
(*)	35	Coahuila	11%	12.32	123.15	246.31	369.46	554.19	6.65
	35	Coahuila	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	36	Nuevo León	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
	37	Nuevo León	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
	38	Nuevo León	16%	12.71	127.10	254.20	381.30	571.95	6.86

(*)	39	Coahuila	11%	12.26	122.60	245.20	367.80	551.70	6.62
	39	Coahuila	16%	12.81	128.12	256.25	384.37	576.55	6.92
(*)	40	Nuevo León	11%	12.20	122.00	244.00	366.00	549.00	6.59
	40	Nuevo León	16%	12.75	127.50	254.99	382.49	573.73	6.88
(*)	40	Tamaulipas	11%	12.20	122.00	244.00	366.00	549.00	6.59
(*)	41	Coahuila	11%	12.31	123.06	246.11	369.17	553.76	6.65
	41	Coahuila	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
(*)	42	Nuevo León	11%	12.08	120.76	241.52	362.28	543.42	6.52
	42	Nuevo León	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
	43	Tamaulipas	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
(*)	44	Tamaulipas	11%	11.86	118.56	237.12	355.68	533.52	6.40
	44	Tamaulipas	16%	12.39	123.90	247.80	371.70	557.55	6.69
(*)	45	Tamaulipas	11%	12.12	121.20	242.40	363.60	545.40	6.54
(*)	46	Nuevo León	11%	12.05	120.47	240.95	361.42	542.13	6.51
	46	Nuevo León	16%	12.59	125.90	251.80	377.70	566.55	6.80
	47	Coahuila	16%	13.09	130.90	261.80	392.70	589.05	7.07
	47	Durango	16%	13.09	130.90	261.80	392.70	589.05	7.07
	48	Durango	16%	13.64	136.40	272.80	409.20	613.80	7.37
	49	Durango	16%	13.49	134.90	269.80	404.70	607.05	7.28
	50	Durango	16%	13.37	133.70	267.40	401.10	601.65	7.22
	51	Durango	16%	13.51	135.10	270.20	405.30	607.95	7.30
	52	Durango	16%	13.54	135.40	270.80	406.20	609.30	7.31
	53	Zacatecas	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
	54	San Luis Potosí	16%	12.94	129.40	258.80	388.20	582.30	6.99
	55	Coahuila	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
	56	Jalisco	16%	13.04	130.40	260.80	391.20	586.80	7.04
	57	Zacatecas	16%	13.06	130.60	261.20	391.80	587.70	7.05
	58	Zacatecas	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11
	59	San Luis Potosí	16%	13.11	131.10	262.20	393.30	589.95	7.08
	60	San Luis Potosí	16%	13.07	130.70	261.40	392.10	588.15	7.06
	61	San Luis Potosí	16%	13.26	132.60	265.20	397.80	596.70	7.16
	62	San Luis Potosí	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	62	Tamaulipas	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	63	Aguascalientes	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
	63	Zacatecas	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
	64	Jalisco	16%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96
	65	Jalisco	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
	66	Jalisco	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90

66	Michoacán	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90
67	Guanajuato	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
68	Guanajuato	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
68	Michoacán	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
69	Guanajuato	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
69	Michoacán	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
70	Guanajuato	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
71	Michoacán	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
72	Guanajuato	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
73	Guanajuato	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
74	Estado de México	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
74	Michoacán	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
75	Michoacán	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
76	Michoacán	16%	12.91	129.10	258.20	387.30	580.95	6.97
77	Querétaro	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
78	Querétaro	16%	12.74	127.40	254.80	382.20	573.30	6.88
79	Colima	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
79	Jalisco	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
80	Guerrero	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
80	Michoacán	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
81	Michoacán	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
82	Querétaro	16%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96
83	Jalisco	16%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
84	Jalisco	16%	12.60	126.00	252.00	378.00	567.00	6.80
85	Jalisco	16%	12.94	129.40	258.80	388.20	582.30	6.99
86	Jalisco	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
86	Nayarit	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
87	Jalisco	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
88	Colima	16%	12.84	128.40	256.80	385.20	577.80	6.93
89	Jalisco	16%	13.19	131.90	263.80	395.70	593.55	7.12
90	Jalisco	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
90	Nayarit	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
91	Nayarit	16%	13.04	130.40	260.80	391.20	586.80	7.04
92	Distrito Federal	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
92	Estado de México	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
92	Hidalgo	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
93	Estado de México	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
94	Estado de México	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84

94	Hidalgo	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
95	Hidalgo	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
96	Hidalgo	16%	12.74	127.40	254.80	382.20	573.30	6.88
96	Tlaxcala	16%	12.74	127.40	254.80	382.20	573.30	6.88
97	Veracruz	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
98	Hidalgo	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
99	Hidalgo	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
100	Hidalgo	16%	12.47	124.70	249.40	374.10	561.15	6.73
101	Puebla	16%	12.39	123.90	247.80	371.70	557.55	6.69
101	Veracruz	16%	12.39	123.90	247.80	371.70	557.55	6.69
102	Puebla	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
102	Veracruz	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
103	Veracruz	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
104	Tamaulipas	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
105	Puebla	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
105	Tlaxcala	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
106	Morelos	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
106	Puebla	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
107	Tlaxcala	16%	12.65	126.50	253.00	379.50	569.25	6.83
108	Tlaxcala	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
109	Tlaxcala	16%	12.63	126.30	252.60	378.90	568.35	6.82
110	Puebla	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
111	Veracruz	16%	12.95	129.50	259.00	388.50	582.75	6.99
112	Guerrero	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
113	Guerrero	16%	13.06	130.60	261.20	391.80	587.70	7.05
114	Puebla	16%	12.81	128.10	256.20	384.30	576.45	6.92
115	Morelos	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
116	Morelos	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90
117	Guerrero	16%	13.23	132.30	264.60	396.90	595.35	7.14
118	Guerrero	16%	13.18	131.80	263.60	395.40	593.10	7.12
119	Guerrero	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
120	Guerrero	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04
121	Guerrero	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
122	Oaxaca	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
122	Veracruz	16%	12.79	127.90	255.80	383.70	575.55	6.91
123	Veracruz	16%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
124	Veracruz	16%	12.53	125.30	250.60	375.90	563.85	6.77
125	Chiapas	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79

	125	Tabasco	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
(*)	126	Chiapas	11%	12.41	124.11	248.22	372.33	558.49	6.70
	126	Chiapas	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
	127	Campeche	16%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
(*)	128	Campeche	11%	12.32	123.25	246.50	369.74	554.62	6.66
	128	Campeche	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
	129	Campeche	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
	130	Chiapas	16%	12.84	128.40	256.80	385.20	577.80	6.93
(*)	131	Chiapas	11%	12.22	122.20	244.39	366.59	549.88	6.60
(*)	131	Tabasco	11%	12.22	122.20	244.39	366.59	549.88	6.60
	131	Chiapas	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
	131	Tabasco	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
(*)	132	Chiapas	11%	12.42	124.21	248.41	372.62	558.92	6.71
	132	Chiapas	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
(*)	133	Chiapas	11%	12.43	124.30	248.60	372.90	559.35	6.71
	133	Chiapas	16%	12.99	129.90	259.80	389.70	584.55	7.01
	134	Oaxaca	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
	135	Oaxaca	16%	12.59	125.90	251.80	377.70	566.55	6.80
	136	Oaxaca	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
	137	Oaxaca	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
(*)	138	Quintana Roo	11%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
(*)	139	Quintana Roo	11%	12.60	126.00	252.00	378.00	567.00	6.80
	140	Yucatán	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
	141	Yucatán	16%	13.33	133.30	266.60	399.90	599.85	7.20
	142	Yucatán	16%	13.53	135.30	270.60	405.90	608.85	7.31
(*)	143	Quintana Roo	11%	13.24	132.40	264.80	397.20	595.80	7.15
(*)	144	Quintana Roo	11%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
(*)	145	Quintana Roo	11%	13.58	135.80	271.60	407.40	611.10	7.33

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01 Propano; 2711.13.01 Butanos y 2711.19.01 Butano y Propano, mezclados entre sí, licuados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 2013.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA, POR EL SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD, ING. JOSÉ ANTONIO TORRE MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, LIC. JAN R. BOKER REGENS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ALEJANDRO MANUEL PAGÉS TUÑÓN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; LOS CUALES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 está estructurado en cinco ejes rectores, el primer eje rector denominado "Estado de Derecho e Igualdad" señala como parte de la estrategia la modernización y homologación de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio como un elemento fundamental para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos tan relevantes como incrementar el valor de su patrimonio o acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida;

El artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Federación y los estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

En términos de lo dispuesto por los artículos 18, del Código de Comercio; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Quinto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el 12 de septiembre de 2001 el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio del Estado de Puebla, cuyo objetivo es la conjunción de esfuerzos para la operación eficiente del Registro Público de Comercio en términos de las reformas del 29 de mayo de 2000.

"LA SECRETARÍA" llevó a cabo el diseño de una nueva versión del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), en el cual se podrá concentrar toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos central con replicación a las bases de datos de los estados, y que permitirá a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificar la autenticidad de las boletas de inscripción y a los fedatarios, además de lo anterior, la inscripción de los actos o hechos mercantiles de manera inmediata; la versión SIGER 2.0 deberá quedar implementada y utilizarse para continuar con el servicio registral mercantil en todas las oficinas registrales del Estado de Puebla una vez que sea liberada, y

Toda vez que parte de los compromisos propuestos en el convenio de colaboración y coordinación arriba citado han sido superados por las acciones emprendidas por "LAS PARTES", así como por las reformas legales al Código de Comercio que se han publicado, a fin de actualizar y uniformar la prestación de este servicio del Registro Público de Comercio, así como del Portal de apertura rápida de empresas implementado por "LA SECRETARÍA", han decidido celebrar el presente Convenio para la continuación de la operación del Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo señalado por el Código de Comercio y al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34, fracción XIV, del propio ordenamiento legal.

I.2 Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18, del Código de Comercio, y 34, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para continuar con la operación del Registro Público de Comercio, así como que se implemente y utilice la versión del SIGER 2.0 diseñada por “LA SECRETARÍA”.

I.3 Que el Secretario de Economía, Bruno Francisco Ferrari García de Alba, y el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, José Antonio Torre Medina, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6, fracciones IX y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1 Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con las facultades para celebrar el presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 70, 79, fracciones II, XVI y XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 11, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.3 Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia integrante de la administración pública centralizada e interviene en el presente Convenio, de conformidad en lo previsto por los artículos 82 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 1, 3, 17, fracción I y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que el Secretario General de Gobierno, Fernando Luis Manzanilla Prieto, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 8 y 9, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla es un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión e interviene en el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 59, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 9, de la Ley de Entidades Paraestatales, así como 1 y 2 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II.6 Que tiene por objeto ejercer las funciones registral y catastral, así como garantizar la seguridad del patrimonio inmobiliario en el Estado, a través de su plena identificación, delimitación y registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II.7 Que en la Primera Sesión Ordinaria de su junta de Gobierno celebrada el 15 de agosto de 2011, se nombró al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, Alejandro Manuel Pagés Tuñón, autorizándolo a celebrar convenios, contratos y demás instrumentos jurídico necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo.

II.8 Que el Director General cuenta con las facultades para representar legalmente al organismo y celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 60 y 61, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 12 y 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 21, fracciones I y XXVII, de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, así como 9, fracción XVI, de su Reglamento Interior.

II.9 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle 11 Oriente número 2003, colonia Azcárate, C.P. 72501, en Puebla, Puebla.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que dada la importancia que reviste para los gobiernos federal y estatal, así como el Registro Público de Comercio, han decidido continuar esforzándose de manera coordinada para lograr la operación más eficaz de dicho Registro en las oficinas designadas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente Convenio.

III.2 Que en virtud de lo anterior “LAS PARTES” con fundamento en los artículos 25, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, del Código de Comercio; 4 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; 70 y 79, fracciones II y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los artículos 2, 3, 8, 10 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto que “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, coordinen las acciones necesarias para continuar con la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Puebla.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan continuar con el uso del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), referido en el convenio de fecha 12 de septiembre 2001, con una base de datos estatal interconectada en sus oficinas distritales y la base de datos central de “LA SECRETARÍA”, en tanto se implemente la versión SIGER 2.0.

TERCERA. Para efecto del presente Convenio y en términos del artículo 20 bis, del Código de Comercio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa como responsables de la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, así como los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean considerados responsables del Registro Público de la Propiedad.

CUARTA. Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de ambas partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

QUINTA. El Comité Ejecutivo que se constituye para vigilar que el desarrollo de las acciones de “LAS PARTES”, estará integrado:

1. Por parte de “LA SECRETARÍA”:
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, que será el Director de Coordinación del Registro Público de Comercio.
2. Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:
 - a) Un representante propietario, que será el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, y
 - b) Un representante suplente, que será la Directora General Adjunta del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, corresponde a “LA SECRETARÍA”:

1. Permitir que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continúe utilizando el programa informático hasta en tanto se implemente la versión SIGER 2.0., a que se refiere el artículo 20, del Código de Comercio, con el que operará el Registro Público de Comercio;

2. Continuar prestando el equipo de cómputo indispensable para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio;
3. Proporcionar capacitación y asesoría técnica necesaria al personal operativo y sustantivo de las oficinas Registrales en el Estado, así como brindar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el Soporte Técnico necesario para el correcto funcionamiento del Sistema;
4. Instalar y mantener funcionando el enlace de comunicación con la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, ubicada en la capital;
5. Habilitar a los responsables de oficina o registradores del Registro que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36, del Reglamento del Registro Público de Comercio, así como generar sus certificados digitales para firma electrónica;
6. Realizar visitas de supervisión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y los lineamientos operativos en la materia para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio, y
7. Renovar el equipo de cómputo al que se refiere el punto 2 de la presente cláusula, conforme a las políticas que determine "LA SECRETARÍA", para la correcta operación del Registro Público de Comercio.

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde a "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Instalar los enlaces de comunicación en las oficinas foráneas del Registro Público de Comercio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
2. Mantener la base de datos estatal en su capital actualizada con la información que diariamente le proporcionen las oficinas foráneas del Registro Público de Comercio y mantener su interconexión a dicha oficina estatal, información que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a su vez replicará diariamente a la base de datos central de "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en el artículo 20, del Código de Comercio y su Reglamento;
3. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado, para recibir la capacitación y asistencia técnica proporcionada por "LA SECRETARÍA";
4. Contar con al menos un responsable informático para recibir la capacitación de "LA SECRETARÍA" en la operación y administración técnica del uso Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), así como para la versión SIGER 2.0. una vez que se implemente, con el fin de que apoye en el soporte técnico en sitio;
5. Conservar en buen estado y usar para los fines que le fue proporcionado por "LA SECRETARÍA" el equipo de cómputo y contar con el personal necesario para su operación, así como hacerse cargo del mantenimiento preventivo a dicho equipo informático, cuando sea necesario;
6. En caso de nombramientos de los responsables de oficina o registradores del Registro, enviar oportunamente a "LA SECRETARÍA" los documentos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, del Reglamento del Registro Público de Comercio;
7. Asimismo, en caso de renuncia, despido o fallecimiento, o cualquier causa de separación del cargo por parte de los responsables de oficina o registradores del Registro, dar aviso con oportunidad a "LA SECRETARÍA" para proceder a la revocación del certificado digital para firma electrónica y la cancelación de la habilitación correspondiente;
8. Facilitar al personal técnico de "LA SECRETARÍA" las condiciones de acceso y privilegios controlados en la red de telecomunicaciones interna en todas y cada una de las oficinas registrales para la verificación e instalación de herramientas de funcionalidad del uso Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), y

9. Realizar las gestiones necesarias a fin de que se habilite el pago de derechos en línea (internet) de los servicios que se proporcionan en materia del Registro Público de Comercio, así como de la actualización de los montos de dichos derechos.

OCTAVA. Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde a "LAS PARTES":

1. Fomentar con apoyo de las instancias estatales competentes, el uso del fed@net, por ello acuerdan en que las fianzas a que se refiere el artículo 30-bis 1, del Código de Comercio, se otorguen de manera solidaria por parte de colegios o agrupaciones de Notarios o Corredores Públicos, en términos del artículo 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio;
2. Coadyuvar en el uso y difusión del portal tuempresa.gob.mx como una herramienta de ayuda para la apertura rápida de empresas entre los fedatarios públicos del Estado de Puebla, así como de los medios electrónicos para el envío de trámites al Registro Público de Comercio, y
3. Implementar un programa para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" concluya con la revisión, corrección y validación de la información que conforma el acervo histórico de comercio.

NOVENA. El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para "LAS PARTES", las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito con 120 días hábiles de anticipación. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DÉCIMA. El personal que cada una de "LAS PARTES" respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por ello en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, y no será considerada como patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de quien lo designó o contrató.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, mismo que complementará los acuerdos celebrados y trabajos generados en el Convenio de Colaboración y Coordinación para la Modernización del Registro Público de Comercio en el Estado de Puebla, suscrito el 12 de septiembre de 2001, el cual quedará vigente siempre y cuando no se opongan a las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Instrumento se podrá modificar o adicionar a petición expresa de cualquiera de ellas, y una vez suscrito formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Para constancia y validez de este Instrumento, lo firman por cuadruplicado quienes en él intervienen, el nueve de agosto de dos mil doce, en Puebla, Puebla.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, Bruno Ferrari García de Alba.- Rúbrica.- El Subsecretario de Competitividad y Normatividad, José Antonio Torre Medina.- Rúbrica.- El Director General de Normatividad Mercantil, Jan R. Boker Regens.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Fernando Luis Manzanilla Prieto.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, Alejandro Manuel Pagés Tuñón.- Rúbrica.